

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por la señora NOHORA LULLE ADDYTH contra AMIRO ALFONSO GUTIERREZ ARIAZ, para ordenar su terminación por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta el escrito contentivo de la solicitud de terminación del presente Proceso Ejecutivo, suscrito personalmente por la parte demandante, y como quiera que, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, que expresa: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (Subrayas y cursivas del despacho), así las cosas este despacho decretará la terminación por pago total de la obligación del presente trámite ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, tal como lo solicitó la demandante en escrito que antecede.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la Terminación por Pago Total de la Obligación del presente Proceso Ejecutivo, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas. Ofíciase

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YADIRA SOLÓRZANO CLÉVER

Jueza

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2017-00172-00
EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39d987ca6c71d5091f213c7df52e816dba7ef604bc8cc32b65418b8723369102

Documento generado en 17/12/2020 08:02:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>